



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 92/OGDAI/22

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2022

VISTO: La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.347), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 432/17, N° 13/18 y N° 220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-24296674-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-28910543-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2022-28910543-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 11 de agosto de 2022 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N°3396 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de julio de 2022, un vecino solicitó información referida al Fondo para la Renovación Urbana del Sector 5 de la Traza de la Ex AU3, creado por el artículo 24 de la ley 3396. En particular solicitó saber: 1) a qué monto asciende en la actualidad, detallando ingresos y egresos de dinero del Fondo desde su creación, con fecha precisa, motivos de los movimientos, y actos administrativos que los autorizaron. En el caso de egreso, solicitó señalar si los fondos se utilizaron para otorgar soluciones habitacionales (y qué tipo, según lo establecido en la ley mencionada), para refacción o mantenimiento, para obras de renovación urbana, etc. Y 2) con respecto a los inmuebles de la traza, detalle dirección exacta, estado patrimonial, si viven familias y, en caso afirmativo, si las familias son beneficiarias de la ley 324 y/o la 3396;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104;

Que, el día 11 de agosto de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se venció el plazo para responder la solicitud sin que el sujeto obligado haya emitido una respuesta. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL 77/OGDAI/2022);

Que, el día 17 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO -2022-29426670-GCABA-UEEXAU3. Explicó que en respuesta a la solicitud de información pública se dictó la Disposición N° DI-2022-44-GCABA-UEEXAU3, la cual acompañó como archivo embebido. En la misma deniegan la solicitud de información por encontrarse encuadrada dentro de las excepciones previstas en el inc. c) del art. 6 de la norma referida en tanto la información solicitada se encuentra relacionada con la sustanciación de la causa judicial: "ZELARAYAN, Gonzalo Maximiliano Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA"



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

(EXPTE 87789-8/2021), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo N° 16, Secretaría N° 32, de esta Ciudad. Agregan que brindar la información solicitada implicaría adentrarse en cuestiones materia de litigio en autos, configurándose lo normado por el artículo 6 inciso 6 de la Ley N° 104. Mencionan que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió en casos anteriores mediante Dictamen Jurídico, estableciendo que "...la información solicitada se encontraría comprendida dentro de las limitaciones contenidas en el art. 6 de la referida Ley N° 104 y sus modificatorias, en cuanto dispone : "Límites en el Acceso a la información: Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: c) Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare técnicas o procedimientos de investigación...";

Que surge de las constancias del expediente de solicitud que el sujeto obligado procedió a enviar la mencionada disposición al reclamante el día 17 de agosto de 2022;

Que, posteriormente, el día 12 de septiembre de 2022 el sujeto obligado procedió a ampliar su reclamo mediante nota NO -2022-32640233-GCABA-UEEXAU3, la cual fue remitida mediante nota NO -2022-32640624-GCABA-DGTALMDEP. Expresó que la información solicitada se encuentra relacionada con la sustanciación de la causa judicial: "ZELARAYAN, Gonzalo Maximiliano Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – VIVIENDA", mencionada anteriormente. Resaltó la relación directa entre la información solicitada y la causa judicial que se encuentra en curso, indicando que esa repartición ha informado en el marco de esa causa judicial que "se está llevando a cabo un proceso de actualización de información física y socio-ocupacional para desarrollar un diagnóstico integral y actualizado y proyectar estrategias concretas de acción respecto de los ocupantes de inmuebles de dominio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) El proceso aún no ha culminado, con lo cual las conclusiones del mismo se encuentran pendientes. Cabe advertir que la concreción de un proyecto integral para el sector es el resultado de un proceso complejo y prolongado en el tiempo, que implica la intervención de múltiples actores, así como luego la colaboración de diversas áreas del GCBA, todo ello en pos de alcanzar un abordaje que contemple sus particularidades patrimoniales, demográficas, históricas, sociales e incluso culturales que hacen a la Traza". Asimismo, agregó que se encuentra en curso una medida cautelar dictada en el expediente judicial mencionado, mediante la cual se intima a esa Administración a que "elabore y remita a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el proyecto de rezonificación definitiva, el proyecto de renovación urbana y el Plan para la concreción de soluciones habitacionales para el Sector N° 4 de la traza de la Ex Au3 y su zona de influencia". Explicó que por esto se encuentra en sustanciación un Proyecto de Ley en el marco de la Ley 3369, la cual será remitida a la Legislatura durante el transcurso del año 2022 para su tratamiento, aclarando que dicho proyecto de ley contempla la regularización tanto del sector 4 como del sector 5 de la Traza. Informó que adelantar la información en la que se basa esta Unidad para la proyección de un abordaje legislativo de la cuestión, no resultaría viable, toda vez que, si bien la acción judicial iniciada trata un sector puntual de la Traza de la Ex Au3, las cuestiones relativas al Fondo de la misma, contempla la totalidad de la Traza. En este sentido, contestó que dado que el proyecto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

de abordaje de la Traza deberá contar con un financiamiento que aún se encuentra en evaluación, se estima que no corresponde brindar la información requerida sobre el Fondo Compensatorio de la Ley N° 3396. Agregó que brindar la información requerida implicaría revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el GCBA es parte, no existiendo mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, configurándose así el supuesto contemplado en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 104. Por ello, concluyó que no corresponde brindar la información requerida por el solicitante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, con respecto a las excepciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 104, este Órgano Garante sostiene que de la interpretación armónica de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de la Ley N° 104, en conjunto con el marco jurídico local, nacional e internacional en el que se insertan, no puede convalidarse una denegatoria de información basada únicamente en la mera alegación o invocación de alguna de las causales de excepción. Para que sea procedente, los sujetos obligados deben fundamentar de modo claro, concreto y sustantivo la denegatoria de información, exponiendo, describiendo y demostrando de manera detallada las razones de hecho y de derecho que la justifican (RESOL 11/OGDAI/2018);

Que este Órgano Garante considera que, en base a lo informado en esta instancia por el sujeto obligado y realizando un balance de los bienes jurídicos tutelados, corresponde dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a los solicitado en el punto 2), en virtud de que se demostró que brindar la información solicitada en ese punto podría afectar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el GCBA es parte, configurándose así el supuesto contemplado en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 104;

Que, no obstante, con relación a los solicitado en el punto 1), este Órgano Garante considera que la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto la información solicitada reviste indudablemente carácter público ya que no se demostró por qué revelar los datos presupuestarios solicitados podrían revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el GCBA es parte, por lo que no procede la excepción alegada;

Que, por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en el restante punto del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en el punto 2) de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Ley N°104 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N°3396, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N°3396, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada en el punto 1) en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 Ley N°3396, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Andía**